

**Gravamen de ingreso a las salas de juego de envite.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Grávase en la República, el ingreso de toda persona en las salas de juego de envite, con la suma de uno a tres soles, según la categoría de ellas.

Artículo 2° — Toda persona que concurra a dichas salas, deberá abonar el boleto de entrada, sin cuyo requisito no le será permitido el ingreso.

Artículo 3° — Los boletos de entrada sólo serán válidos en las veinticuatro horas del día cuya fecha llevarán impresa en forma visible.

Artículo 4° — La Caja de Depósitos y Consignaciones se encargará de la recaudación de esta renta y emitirá los boletos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5° — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los un días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Primer Vicepresidente.

*Lauro A. Curretti*, Secretario del Senado.

*Guillermo Rey y Lama*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, catorce de marzo de mil novecientos treinta.

*A. B. LEGUIA.*

*M. G. Masías.*